

SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que el término de 15 días (Art. 108 C.G.P.), con que contaban los herederos indeterminados de los señores María Alba Ramírez Carvajal, José Arístides Castrillón Londoño y Alvira Villalba Vda. de Ramírez para comparecer al proceso se venció el 27 de febrero de 2023. No se registraron intervenciones.

Igualmente, el término de 30 días (Art. 375 Num. 7° del C.G.P.), con que contaban las personas indeterminadas con idéntica finalidad, se venció el 8 de marzo de 2023. No se registraron intervenciones. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, junio 22 de 2023.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA ESNEDA RAMÍREZ CARVAJAL
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ALBA RAMÍREZ CARVAJAL Y Otros
ASUNTO:	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00154-00

Realizadas las publicaciones en los respectivos registros nacionales y, a pesar de que a la fecha se encuentra vencido el término legal establecido para la comparecencia de los demandados herederos indeterminados de los señores María Alba Ramírez Carvajal, José Arístides Castrillón Londoño y Alvira Villalba Vda. de Ramírez, y de las personas indeterminadas que se considerasen con derecho sobre el inmueble, previo a la designación del curador ad-Litem, observa el despacho que es necesario dar aplicación al requerimiento de 30 días de que trata el artículo 317 del C.G.P., debido a las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 2 de noviembre de 2022 se admitió la demanda (PDF "06" del expediente digital) y se ordenó, entre otras, "la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-147773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío" e igualmente "INSTALAR una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P." .

Las anteriores actuaciones a la fecha no se encuentran acreditadas por carga de la parte demandante. Respecto de la primera, es decir, la inscripción de la demanda en el folio de M.I. del predio objeto del trámite, fue librado y enviado a la oficina registral el oficio No. 170, sin embargo, no se tiene noticia acerca del pago de los derechos registrales con cargo de la parte demandante.

En segundo lugar, no reposan las fotografías que den cuenta de la fijación de la valla con apego a las características y lineamientos consagrados en el num. 7° del art. 375 C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal indicada en párrafos precedentes, aportando las constancias del pago de los derechos de registro y allegando las imágenes que den cuenta de la fijación de la valla, actividades que deberán realizarse dentro del término máximo de 30 días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda, con las respectivas consecuencias que tal declaración conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal indicada en las consideraciones precedentes, actividades que deberán realizarse dentro del término máximo de 30 días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda, con las respectivas consecuencias que tal declaración conlleva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 de junio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a190d9cb0a71a9a60dc4dbcb42bc1311b2f80357110a55feb7e25687dca77800**

Documento generado en 23/06/2023 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>